



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 540 -MSS
Santiago de Surco,

21 ABR. 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 014-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 844-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 099-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 207-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 069-2016-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el Memorandum N° 039-2016-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorandum N° 061-2016-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Memorandum N° 241-2016-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 098-2016-SGOMO-GSC-MSS de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, los Informes Nros. 046 y 135-2016-SGFCA-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que sanciona a los propietarios de vehículos que realicen o permitan a terceros su lavado en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es función de las municipalidades: *"Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local"*;

Que, el Artículo 88° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común"*;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, mediante los Informes Nros. 046 y 135-2016-SGFCA-MSS, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, teniendo en cuenta que resulta de competencia municipal, el mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local, así como velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común, presenta el proyecto de Ordenanza que sanciona a los propietarios de vehículos que realicen o permitan a terceros su lavado en la vía pública, el cual tiene por objeto establecer una norma que coadyuve a preservar el orden, el aseo urbano y la seguridad, impidiendo el detrimento del ornato y de la infraestructura vial, dadas las actividades de lavado de vehículos automotores en la vía pública de la jurisdicción del distrito, sustentando la misma en que a través de reiteradas quejas y denuncias, los vecinos han manifestado el malestar que les ocasiona que en diversas vías y arterias del Distrito se realice el lavado de vehículos, los cuales se efectúan en la vía pública, deteriorando la infraestructura urbana;



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 540 -MSS

Que, con Memorándum Nº 241-2016-GSC-MSS, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite el Informe Nº 098-2016-SGOMO-GSC-MSS de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, el cual opina favorablemente por la propuesta de Ordenanza;

Que, mediante Memorando Nº 039-2016-GDE-MSS, la Gerencia de Desarrollo Económico, haciendo suyo el Memorándum Nº 061-2016-SGCAITSE-GDE-MSS, de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, opina favorablemente por la propuesta de Ordenanza submateria;

Que, con Informe Nº 207-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el proyecto de Ordenanza, ha sido objeto de prepublicación en el Portal Institucional, conforme a lo indicado en el Memorándum Nº 069-2016-GTI-MSS, de la Gerencia de Tecnologías de la Información, por lo que, teniendo en cuenta la normativa aplicable al tema, así como la documentación generada, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que sanciona a los propietarios de vehículos que realicen o permitan a terceros su lavado en la vía pública, debiendo elevarse el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme a las facultades establecidas en el Artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, mediante Memorándum Nº 099-2016-GM-MSS, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto Nº 014-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 207-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE SANCIONA A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS QUE REALICEN O PERMITAN A TERCEROS SU LAVADO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una norma que coadyuve a preservar: el orden, el aseo urbano y la seguridad, impidiendo el detrimento del ornato y la infraestructura vial, debido a las actividades de lavado de vehículos automotores en la vía pública de la jurisdicción del distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la Ordenanza, téngase presente las siguientes definiciones:

- Propietario.-** Es quien ostenta el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.
- Vía Pública.-** Es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos.

ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBICIÓN

Prohibir a los propietarios de vehículos, realizar o permitir a terceros el lavado de su vehículo en la vía pública, dentro de la jurisdicción del distrito.

ARTÍCULO CUARTO.- INCORPORACIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorporar al Anexo de la Ordenanza Nº 334-MSS "Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco", la presente infracción y sanción administrativa, para aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, código de infracción que queda redactado de la forma siguiente:



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 540 -MSS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
060.01.6	Al propietario por realizar o permitir a terceros que realice el lavado de su vehículo en la vía pública.	10%	

ARTÍCULO QUINTO.- La conducta infractora detectada no estará sujeta a la regularización y/o adecuación señalada en el Artículo 27° de la Ordenanza N° 334-MSS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a fin que la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, procedan con las campañas educativas, informativas y de sensibilización, para dar a conocer el contenido de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

TERCERO.- Encargar a la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad; a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLEN GUILLEN
Secretaría General

